

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Artículo 1 ***Del objeto***

El presente Reglamento establece una serie de normas que coadyuvan al desarrollo y a la regulación de las actividades de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para un mejor desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional de Prensa y Propaganda es una comisión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual es de carácter propositivo, operativo, ejecutorio, de control, de seguimiento. Esta Comisión impulsará la línea ideológica, política y propagandística del Partido en los distintos medios de comunicación, que difunda la imagen del Partido y ofrezca a los distintos sectores una oferta política de línea de masas, en coordinación con la Comisión Nacional de Comunicación Social, la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, la Comisión Nacional de Formación Ideológica y Política y el Sistema Nacional de Escuela de Cuadros.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la interpretación integral de los Documentos Básicos del Partido, y en lo particular a los principios establecidos en los artículos 10 y 10 Bis párrafo segundo de los Estatutos del Partido del Trabajo, y a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los Acuerdos que se tomen en el seno de esta Comisión, permitiendo la suficiente flexibilidad en los trabajos de la misma.

Artículo 2 ***De las Funciones de la Comisión***

La Comisión Nacional de Prensa y Propaganda será responsable de cumplir las siguientes funciones, bajo la tutela de Comisión Ejecutiva Nacional:

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el quince de marzo de dos mil veintitrés.

- I. Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional, misma que proveerá de recursos materiales y técnicos para el cumplimiento del mismo.
- II. La Comisión será responsable de la supervisión, funcionamiento y desarrollo de los trabajos en los talleres gráficos nacionales del Partido del Trabajo.
- III. La Comisión será responsable de la realización, publicación y distribución de las revistas “Revueltas” y el periódico “Unidad Nacional”, bajo la coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional.
- IV. La Comisión será responsable del diseño, producción y distribución de la propaganda electoral del Partido del Trabajo, en coordinación con el Consejo Directivo Nacional.
- V. Esta Comisión difundirá reportajes, artículos y fotografías, entre otros, a las áreas de Comunicación Social nacional y estatales.
- VI. Participar en la edición y vigilar la correcta distribución de las publicaciones de la revista “Revueltas” y el periódico “Unidad Nacional”.
- VII. La Comisión será responsable de la publicación, difusión y distribución de las actividades del Partido.
- VIII. Generar nuevos medios de prensa y propaganda del Partido del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3

De la integración

La Comisión Nacional de Prensa y Propaganda se conformará cada tres años con el número de integrantes que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional de entre las personas que la conforman, imperando el principio de paridad de género y se designará a una persona titular de la Secretaría Técnica que será electa por las y los miembros de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda, durando en su cargo un periodo de un año o menos. El encargo será rotativo.

La elección de integrantes y la rotación de la Secretaría Técnica se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de octubre.

En cada sesión, las y los integrantes de la Comisión nombrarán a una persona de entre sus integrantes para la Presidencia de la Mesa de Debates, quien coordinará el desarrollo de la sesión.

Artículo 4

De las funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda tiene asignadas las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos y actividades de la Comisión.
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Poner a consideración de la Comisión los asuntos del Orden del Día.
- IV. Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo de la Comisión.
- V. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá la obligación de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de todos los Acuerdos emanados de su Comisión.
- VI. Elaborar y presentar un informe a la Comisión Ejecutiva Nacional en la primera sesión mensual, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, sobre las actividades que realiza la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda, de conformidad con las actividades realizadas al Plan de Trabajo y las supervenientes que deriven.
- VII. Recibir la información conjuntamente con la Comisión Nacional de Comunicación Social, sobre los Acuerdos, Resoluciones, asuntos relevantes y de interés general de las Comisiones de la Comisión Ejecutiva Nacional, en colaboración para su conocimiento y difusión al interior del Partido.

Artículo 5

De los tipos de sesiones

La Comisión sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

La Comisión podrá acordar la celebración de comisiones unidas para tratar temas específicos en forma conjunta.

Artículo 6

De la Convocatoria

La Convocatoria se hará por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado y contendrá lugar de celebración, fecha y hora en que la sesión deba celebrarse,

orden del día en el que se incluirá el pase de lista y la declaración del *quorum*, la mención de ser ordinaria o extraordinaria; en caso de sesión extraordinaria, será convocada en forma ordinaria, por lo menos con tres días de anticipación y se citará cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se señale para su celebración, salvo el caso previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de que la Secretaría Técnica se negara a realizar la convocatoria, ésta la podrá efectuar la mayoría simple de las y los integrantes de la Comisión o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 7

De los documentos y anexos necesarios

En el desarrollo de la sesión podrán presentarse documentos y anexos necesarios que se relacionen con algún punto del orden del día.

Artículo 8

Del quorum

Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el supuesto de que alguna persona integrante de la Comisión no pueda asistir a la sesión, deberá informar a la Secretaría Técnica, con anterioridad a la fecha señalada para su celebración, en correspondencia con el artículo 17 último párrafo, del presente Reglamento.

En caso de que para la celebración de una sesión no haya *quorum*, se convocará a una sesión extraordinaria, dos horas después de haberse convocado la sesión ordinaria, dando inicio con los integrantes presentes.

Artículo 9

De las personas o funcionarias o funcionarios invitados

Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz.

Cuando las y los integrantes de la Comisión lo determinen o a instancias de la propia la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán asistir personas o funcionarias o funcionarios invitados a las sesiones de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra y presentar documentos cuando quien presida la Mesa de Debates le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 10

Del orden necesario para la discusión

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día; durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes podrán solicitar a la Comisión la inclusión de algún punto en asuntos generales, siempre que no requiera examen previo de documentos o sean de urgente y obvia resolución.

Se consideran asuntos de urgente y obvia resolución aquellos que requieren celeridad en la resolución o trámite y que sean considerados como tales por la mayoría simple de las y los asistentes integrantes de la Comisión.

Artículo 11

Del orden de las sesiones

Para garantizar el debido orden en las sesiones, la Presidencia de la Mesa de Debates podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Instar a abandonar el local.

Artículo 12

De la votación

Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso, y a falta de éste por mayoría simple de votos.

En caso de empate en la votación del Acuerdo o Resolución dentro de la Comisión, éste será turnado de inmediato a la Comisión Ejecutiva Nacional para que se resuelva de manera supletoria, en la sesión próxima inmediata que celebre ésta.

La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite alguna persona integrante de la Comisión.

Artículo 13

Del contenido de la minuta o acta protocolaria

La minuta o acta de la sesión deberá contener los puntos del orden del día, los Acuerdos o Resoluciones tomados por la Comisión, los asuntos adicionales tratados y la firma autógrafa de cada integrante que condujo la Mesa de Debates; agregado en su caso, sus anexos. Se acompañarán los comprobantes de difusión de la convocatoria y la lista de asistencia.

Artículo 14
Del archivo

Las y los integrantes de la Comisión serán responsables de la organización y preservación del archivo, de las convocatorias con órdenes del día, comprobantes de difusión de las convocatorias, listas de asistencia, minutas o las actas de cada sesión y de los asuntos que conozca la Comisión. El archivo estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión en coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 15
De los informes a la Comisión Ejecutiva Nacional

La Comisión a través de su Secretaría Técnica, una vez que éste concluya su función dentro de la Comisión, deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional un informe de conclusión de las actividades desarrolladas en la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda, de conformidad con el Plan de Trabajo y las supervenientes que derivaron en el periodo, en términos de lo dispuesto por los Estatutos, en su artículo 42 párrafo cuarto.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16
De los derechos y obligaciones de las y los integrantes de la Comisión

Son derechos y obligaciones de las personas integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Proponer acciones para fortalecer la Prensa y Propaganda del Partido en sus distintos niveles;
- III. Votar los proyectos de Acuerdo o Resolución;
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Designar la integración de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus tareas, ya sea con personas de la misma Comisión o ajenas a su integración. La Comisión deberá designar a la persona que coordinará el grupo de trabajo, quien deberá informar de los avances en la siguiente sesión que se celebre;
- VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- VII. Las demás que le encomienden los Estatutos, el Consejo Político, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo Nacional o la propia Comisión.

Artículo 17

De la sustitución de integrantes

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá sustituir a la persona integrante de la Comisión, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia;
- II. Por expulsión del Partido;
- III. Por suspensión de derechos partidistas;
- IV. Por fallecimiento;
- V. Por tres inasistencias consecutivas no justificadas e incumplimiento sistemático de los acuerdos, tareas y resoluciones;
- VI. Por destitución del puesto de responsabilidad partidista; y
- VII. Por separación temporal del Partido hasta por seis meses.

Se entenderá como inasistencias justificadas, aquellas que se generen por enfermedad y Comisiones de Representación del Partido en actividades populares o públicas.

CAPÍTULO CUARTO ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 18

De los estímulos

La persona integrante de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda que se destaque por sus actividades en el apoyo de las funciones de la misma, se podrá hacer acreedora a los estímulos que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional.

- a) Diploma de reconocimiento público a su labor.
- b) Entrega de colección bibliográfica del acervo del Partido.
- c) Nota laudatoria consiste en el reconocimiento a las tareas más distinguidas de militancia partidista.
- d) Mención honorífica por destacarse en tareas partidistas.

Artículo 19

De las sanciones

La o el integrante de la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda que no cumpla adecuadamente con las funciones que le asisten en el seno de la Comisión, será acreedor a lo establecido en el Capítulo XXVIII de los Estatutos del Partido del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será adoptado por las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales.

SEGUNDO. Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal y/o demarcaciones territoriales cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario y/o estatal y/o municipal y/o demarcación territorial, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los Estatutos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/550/2020, hasta en tanto se elijan e instalen las integraciones de los nuevos órganos de dirección nacional y/o estatal y/o municipal conforme a la última reforma estatutaria, por lo que se sujeta a este mismo mandato esta Comisión Nacional de Prensa y Propaganda.

TERCERO. El presente Reglamento se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que cobrará vigencia al día siguiente de la respectiva aprobación por dicha autoridad electoral.